

# **LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

## **Artículo 1. Objeto**

Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y sancionen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con especial énfasis en aquella dirigida contra las mujeres indígenas y afro mexicanas en el estado.

## **Artículo 2. Criterios de interpretación**

La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **Artículo 3. Legislación supletoria**

En lo no previsto por estos Lineamientos se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- c) Ley General de Partidos Políticos;
- d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- e) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- f) Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Nacional Electoral.

## **Artículo 4. Definiciones**

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Alternancia de género:** Mecanismo para garantizar que mujeres y hombres gocen de su derecho a la participación política de forma sucesiva e intercalada.
- b) **Pertinencia cultural:** Adaptación, incorporación y uso de un lenguaje o acciones que considere en el diseño, implementación y resultados de una estrategia o mecanismo las condiciones de género, lingüísticas, culturales, territoriales, ambientales, socioeconómicas y de infraestructura.

- c) **Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:** Consiste en alcanzar la igualdad real, es decir que en la práctica mujeres y hombres accedan a oportunidades vitales, reciban un trato digno y cuenten con condiciones suficientes para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- d) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- e) **Interculturalidad:** Un proceso de diálogo permanente de intercambio y aprendizaje entre diferentes culturas en un espacio de respeto, igualdad y reconocimiento de los derechos y capacidades de las personas, comunidades y pueblos por encima de las diferencias sociales y culturales.
- f) **Ley/LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- h) **Paridad de género:** Es un principio constitucional que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.
- i) **Partidos políticos:** Los partidos locales y los nacionales.
- j) **Partidos locales:** Los partidos políticos con registro estatal.
- k) **Partidos nacionales:** Los partidos políticos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral.
- l) **Racialización:** Proceso por el cual se establecen distinciones jerarquizadas entre personas o poblaciones de personas, caracterizado por ideas, creencias, estereotipos y/o prejuicios creados artificialmente para reproducir la superioridad e inferioridad racial, cuyo efecto principal es la justificación de privilegios para algunas/os, mientras que, genera desprecio y desvalorización para otras/os.
- m) **Reglamento:** Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- n) **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**Artículo 5. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

La VPMRG es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.

**Artículo 6. Personas sujetas a los presentes lineamientos**

- I. Personas dirigentes de partidos políticos.
- II. Órganos internos de los partidos políticos.
- III. Militantes.
- IV. Simpatizantes.
- V. Precandidatas y precandidatos.
- VI. Candidatas o candidatos o representantes de los mismos.
- VII. Demás ciudadanía integrante de los partidos políticos.

**Artículo 7. Obligaciones de los partidos políticos**

- I. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- II. Garantizar que la participación política de las mujeres, mujeres indígenas y mujeres afromexicanas, sea en contextos libres de violencia.
- III. Garantizar el principio de paridad de género en sus órganos internos;
- IV. Dotar con recursos humanos y económicos planes y programas de trabajo que establezcan medidas integrales para prevenir, atender y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

- V. Destinar el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- VI. Informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto, de manera pormenorizada sobre las actividades realizadas para capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres;
- VII. Informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto, de manera pormenorizada sobre los mecanismos de prevención, atención y sanción de la VPMRG.
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para inhibir actos de represalia contra las personas que presenten denuncias por VPMRG;
- IX. Utilizar lenguaje incluyente y culturalmente pertinente en las convocatorias para sus respectivos procesos internos.
- X. Garantizar los principios de paridad y alternancia en la postulación de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales;
- XI. Garantizar que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas en común, candidatas y candidatos, no contengan expresiones que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, ni expresiones que calumnien, discriminen y/o racialicen a las personas;
- XII. Garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la LIPEEO, leyes federales o locales aplicables, durante los procesos internos de selección y postulación de candidaturas en las elecciones;
- XIII. Determinar y hacer públicos los criterios para promover y garantizar la paridad y alternancia entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad real;
- XIV. Asegurar que la distribución de los tiempos del Estado entre mujeres y hombres sea en condiciones de igualdad;
- XV. Contribuir a garantizar que las mujeres ejerzan de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de las leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- XVI. Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente en la toma de decisiones, imparcial, objetivo y deberá juzgar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, en todas las resoluciones que emita.
- XVII. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos todo acto relacionado con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### **Artículo 8. Del informe de actividades**

El informe señalado en la fracción VI, del artículo 7 de los presentes lineamientos, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Actividades realizadas:
  - a) Descripción de la actividad, en la cual deberán señalar de ser el caso, de manera enunciativa mas no limitativa, en cuantas lenguas se realizó y si se contó con intérpretes y con personas traductoras de lenguas indígenas.
  - b) Objetivos generales y específicos de la actividad
  - c) Fecha, lugar y duración de la actividad
  - d) Público objetivo (por ejemplo: mujeres indígenas, mujeres afromexicanas, región a la que pertenecen, lengua predominante.)
  - e) Resultados obtenidos (por ejemplo: número de mujeres participantes, cantidad de horas de capacitación, publicaciones distribuidas, campañas difundidas, etc.)
  - f) Evidencia fotográfica, audiovisual y gráfica (fotografías, audios, spots, videos y publicaciones, etc.)
2. Anexos:
  - a) Convocatorias que se emitieron para la participación de las mujeres en las actividades programadas;
  - b) Demás documentos que acrediten el desarrollo de las actividades para capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres.

### **Artículo 9. De los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la VPMRG**

Los instrumentos y mecanismos que implementen los partidos políticos para prevenir, atender y sancionar la VPMRG, deberán realizarse en términos de la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables, incluyendo aquellas que prevean disposiciones específicas para mujeres indígenas y mujeres afromexicanas.

### **Artículo 10. Mecanismos de los partidos políticos para prevenir la VPMRG**

Los partidos políticos deberán establecer mecanismos para prevenir la VPMRG, dichos mecanismos deberán contener de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

**Mecanismo de prevención** (por ejemplo: taller de capacitación, campaña de comunicación, etc.)

- a) Descripción de la acción o medida, en la cual deberán señalar de ser el caso de manera enunciativa mas no limitativa, en cuantas lenguas se realizó y si se contó con intérpretes y personas traductoras de lenguas indígenas.
- b) Fundamentación legal

- c) Público objetivo a quien va dirigida la acción (por ejemplo: mujeres indígenas, mujeres afroamericanas, región a la que pertenece, lengua predominante.)
- d) Objetivo general de la acción o de la medida programada
- e) Fecha, lugar y duración de la acción programada
- f) Resultados esperados

En caso de ya contar con estos mecanismos, deberán de informarlo a este Instituto.

**Artículo 11. Mecanismos de los partidos políticos para atender la VPMRG**

Los partidos políticos deberán establecer mecanismos para atender la VPMRG; los cuales de manera enunciativa más no limitativa deberán contener los siguientes aspectos:

- I. Órgano interno encargado de recibir las quejas o denuncias y de atender los casos de VPMRG.
- II. Instrumento interno para atender la VPMRG, que contenga al menos lo siguiente:
  - a) Objetivo.
  - b) Ruta de atención.
  - c) Formato para la presentación de queja o denuncia.
  - d) Criterios para el uso de la tecnología en la presentación de queja o denuncia ante el partido político
  - e) Plazos (de atención, comparecencias, presentación de pruebas, etc.).
  - f) Criterios de atención desarrollados desde la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y enfoque de interculturalidad, para asegurar trato y condiciones dignas a quienes denuncian, así como para disminuir riesgos adicionales.
  - g) Información necesaria sobre el proceso de atención a quien denuncia.
- III. Medidas de protección
- IV. El partido político deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto, un concentrado de los casos que ha tenido conocimiento y que han sido atendidos a través de este mecanismo.
- V. El partido político deberá de contar con intérpretes y personas traductoras de lenguas indígenas, que proporcionen el apoyo a las mujeres indígenas y mujeres afroamericanas.

En caso de ya contar con estos mecanismos, deberán de informarlo a este Instituto.

## **Artículo 12. Mecanismos de los partidos políticos para sancionar la VPMRG**

Cada partido político deberá establecer los mecanismos para sancionar la VPMRG, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa deberá de incluir lo siguiente:

- I. Marco jurídico en el que se basa el mecanismo.
- II. Catálogo de conductas que constituyen VPMRG, en atención a la legislación aplicable.
- III. Sanciones previstas por el partido político en materia de VPMRG.
- IV. Medidas de reparación.
- V. Medias de no repetición.

Cuando las conductas de VPMRG, fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, el partido político deberá estipular que la sanción se incrementará en una mitad.

En caso de ya contar con estos mecanismos, deberán de informarlo a este Instituto.

## **Artículo 13. Informe ante el Instituto por acciones violentas que excedan el ámbito de actuación de los partidos políticos**

Cuando el partido político conozca de un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al Instituto para que este conozca del asunto y proceda conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.

## **Artículo 14. Infracciones de los partidos políticos**

Constituyen infracciones de los partidos políticos a los presentes lineamientos, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. El incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LIPEEO y demás disposiciones aplicables a estos lineamientos;
- II. La realización de actos que simulen el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- III. La comisión de cualquier otra falta u omisión de las obligaciones previstas en estos lineamientos.

## **Artículo 15. Del procedimiento**

Cuando el partido político incumpla con sus obligaciones en materia de prevención, atención y sanción de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto, iniciará por queja, denuncia o de forma

oficiosa el Procedimiento Ordinario Sancionador establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

### **Artículo 16. De las sanciones**

Cuando se determine mediante resolución que el partido político incumplió con sus obligaciones en materia de prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, podrá ser sancionado:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multas de cincuenta a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. Con la reducción hasta del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución emitida por la autoridad competente y según la gravedad de la falta.
- IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- V. Con la suspensión de su registro como partido político local, o del financiamiento público para actividades ordinarias, si se trata de partidos políticos nacionales acreditados; y
- VI. Con la cancelación de su registro como partido político local.

### **Transitorios**

**Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Segundo.** Los partidos políticos locales deberán de hacer las modificaciones necesarias a su normativa a fin de prevenir, atender y sancionar la VPMRG dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos; debiendo informar al Instituto en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación.

**Tercero.** Los partidos políticos deberán dar a conocer a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los mecanismos que establezcan para prevenir, atender y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**Cuarto.** A través de las dirigencias estatales se exhorta a los partidos políticos nacionales, para que en términos de los presentes lineamientos prevengan, atiendan y sancionen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Oaxaca.